



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Asunto:** Notificación de respuesta.

**Folio PNT:** 330030524000087.

**Folio interno:** UT-J/0032/2024.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.

**Apreciable solicitante:**

P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en las cual pidió:

*“Buen día, a quien corresponda,*

*Por medio del presente a parte de saludarle, es a fin de solicitar de la manera más atenta su apoyo a fin de que nos puedan brindar lo que son las ejecutorias emitidas por la SCJN en versión pública que le dieron origen a la jurisprudencia que lleva por rubro “VALOR AGREGADO, EL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL. NO VIOLA EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION” De manera digitalizada a esta misma dirección de correo, le comparto los datos que puedan facilitar la ubicación de la citada información:*

- *Jurisprudencia: VALOR AGREGADO, EL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL. NO VIOLA EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION*
- *Registro digital: 232056*
- *Materia: Constitucional, Administrativa*
- *Tipo: Jurisprudencia*
- *Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Volumen 217-228, Primera Parte, página 91*

*Ejecutorias de las cuales se solicita su sentencia en versión pública:*

- *Amparo en revisión 7744/83. Molino Harinera El Rosal, S. A. 6 de enero de 1987*
- *Amparo en revisión 9940/83. Ciba Geige Mexicana, S.A. 6 de enero de 1987*
- *Amparo en revisión 1885/84. David González Corona. 6 de enero de 1987*
- *Amparo en revisión 1903/84. Refugio del Carmen Lozano Taylor. 6 de enero de 1987*
- *Amparo en revisión 488/84. Despepitadora Río Mayo, S.A. 13 de enero de 1987*

*Agradezco su atención y apoyo,*

*Así mismo quedo al pendiente de cualquier comentario,”*

**Respuesta**

Le informo que su solicitud fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, quien informó lo siguiente:



“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los Sistemas del Semanario Judicial de la Federación y de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se **identificaron los expedientes de Amparo en Revisión 7744/1983, de Amparo en Revisión 9940/1983, de Amparo en Revisión 1885/1984, de Amparo en Revisión 1903/1984 y de Amparo en Revisión 488/1984, todos del índice del Pleno** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Amparo en Revisión 7744/1983 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 9940/1983 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1885/1984 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 1903/1984 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>
<b>Amparo en Revisión 488/1984 Pleno (Ejecutoria)</b>	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costo por reproducción</b>

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de **carácter público**.

En atención a lo anterior, **se adjuntan las ejecutorias relativa a los Amparos en Revisión de mérito...**

Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa a **las resoluciones definitivas de los expedientes señalados por el CDAACL**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	